



Tipo Norma	:Decreto 414
Fecha Publicación	:21-01-1993
Fecha Promulgación	:10-09-1992
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
Título	:ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS Y CONCESIONES VARIAS
Tipo Versión	:Unica De : 21-01-1993
Inicio Vigencia	:21-01-1993
Id Norma	:2463
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=2463&amp;f=1993-01-21&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=2463&amp;f=1993-01-21&amp;p=</a>

## ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS Y CONCESIONES VARIAS

Núm. 414.- Coquimbo, 10 de Septiembre de 1992.- Vistos:

La Nota Interna N° 146 del Departamento de Finanzas, que contiene Informe Técnico; la Nota Interna N° 171 del Departamento Jurídico que informa el proyecto elaborado de la Nueva Ordenanza Municipal de Impuestos y Derechos; lo dispuesto en el Art. 43° D.L. 3063, de 1979 sobre Rentas Municipales; lo estipulado en el Art. 1°, 5° letra d) y e), el Art. 53° letra i), el Art. 55° letra c) y el Art. 66° letra b) de la Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades; el Acuerdo N° 13 de la Sesión de CODECO N° 85 de fecha 19 de Agosto de 1992.

La necesidad de adecuar, modificar y corregir la Ordenanza del 30 de Enero de 1985 para su mejor aplicación y cumplimiento, así como de regular los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios respecto de los cuales se ha fijado su monto;

y, las atribuciones a mi cargo, se dicta la siguiente Ordenanza para la Comuna de Coquimbo, la cual regirá a contar del 1° de Enero de 1993.

Decreto

## Disposiciones Generales

Artículo 1° La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, permisos o servicios de cualquier naturaleza que obtengan de la Municipalidad.

## Liquidación y Pago de los Derechos

Artículo 2° Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, que se notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que corresponda.

## Devoluciones de Derechos Municipales

Artículo 3° La devolución de todo o parte del monto pagado por un derecho municipal, cuando proceda, se efectuará por Resolución Alcaldía y previa solicitud escrita del contribuyente.

## Determinación Radio Central

Artículo 4° Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Radio Central el comprendido entre las calles que se indica, incluyendo ambas aceras:

NORTE :Calle Argandoña, entre Pinto y Costanera.

SUR :Colo-Colo entre Pinto y Aldunate.  
Balmaceda entre Aldunate y Varela.  
Pacomio Gómez continuando por Palazuelos hasta Baquedano.

ORIENTE :Costanera entre Argandoña y Maipú.

PONIENTE :Pinto entre Colo-Colo y Argandoña.

## Derechos Municipales por Aseo y Ornato

Artículo 5° Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, otros distintos de los indicados



en el Artículo N° 6 y siguientes de la Ley 3.063, de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, los que se indican a continuación:

- a) Retiro de escombros por metro cúbico\_\_\_\_\_10% UTM.
- b) Retiro de ramas, hojas y otros  
provenientes de jardines, por metro  
cúbico\_\_\_\_\_10% UTM.
- c) Retiro de basura y desperdicios  
provenientes de industrias, por metro  
cúbico\_\_\_\_\_15% UTM.
- d) Extracción de árboles\_\_\_\_\_50% UTM.
- e) Poda árboles, por unidad\_\_\_\_\_10% UTM.
- f) Camionada agua a Sectores Rurales\_\_\_\_\_15% UTM.

#### Transporte, Vehículos y Otros

Artículo 6° Los vehículos enumerados en el Artículo 12° del Decreto Ley N° 3.063, pagarán por permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales, semestralmente, por metro cuadrado\_\_\_\_\_10% UTM.

#### Artículo 7°

- a) Duplicado de Licencia para conducir\_\_\_\_\_25% UTM.
- b) Duplicado de: padrones, transferencias,  
etc\_\_\_\_\_10% UTM.
- c) Cambio de domicilio en la Licencia de  
Conducir\_\_\_\_\_10% UTM.
- d) Duplicado de Permisos de Circulación\_\_\_\_\_10% UTM.
- e) Exámen psicotécnico, cuando no trate  
del que debe rendirse para el  
otorgamiento de Licencia\_\_\_\_\_15% UTM.
- f) Examen visual o médico, cuando no se  
trate del que debe practicarse para el  
otorgamiento de Licencia\_\_\_\_\_15% UTM.
- g) Cambio de clase de Licencia para  
conducir\_\_\_\_\_25% UTM.
- h) Control de tarifa de taxímetro\_\_\_\_\_15% UTM.
- i) Permiso para Escuela de Conductores,  
semestralmente\_\_\_\_\_2% UTM.
- j) Certificado de antigüedad de chofer y  
otros relacionados\_\_\_\_\_8% UTM.
- k) Permisos para cuidadores de vehículos en  
la vía pública, semestralmente\_\_\_\_\_10% UTM.
- l) Por exámenes, anotaciones, otorgamiento  
de duplicados y otros, solicitados en el  
Departamento de Tránsito, no incluidos  
especialmente en este artículo\_\_\_\_\_10% UTM.
- m) Certificado de empadronamiento carros de  
arrastre y remolque\_\_\_\_\_20% UTM.
- n) Control anual para conductores clase A-1  
y mayores de 65 años de edad\_\_\_\_\_25% UTM.
- ñ) Control cada seis años conductores con  
Licencia clase A-2, B, C y D\_\_\_\_\_50% UTM.
- o) Control cada seis años conductores  
clase E\_\_\_\_\_25% UTM.
- p) Duplicado certificado empadronamiento  
carros arrastre y acoplados\_\_\_\_\_5% UTM.
- q) Certificado de modificación registro  
carros arrastre y acoplados\_\_\_\_\_10% UTM.
- r) Placa provisoria, incluye costo  
duplicado placa (carros arrastre y  
acoplados)\_\_\_\_\_20% UTM.
- s) Certificado de empadronamiento para  
Bicicletas\_\_\_\_\_10% UTM.
- t) Verificación N° Motor, transformaciones  
y otros afines, incluido el certificado\_\_\_\_\_10% UTM.
- u) Certificado de antecedentes solicitados



- a través del Depto. de Tránsito,  
llevarán estampillas de \$ 100.
- v) Autorización de aumento de tonelaje en  
Licencia de conductores que la tenían  
con tonelaje limitado\_\_\_\_\_ 15% UTM.

#### Derecho de Bodegaje

Artículo 8° Los servicios de bodega respecto de vehículos o otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos, por día, hasta su retiro:

- a) Motos, motocicletas, motonetas, triciclos y  
bicicletas\_\_\_\_\_ 3% UTM.
- b) Vehículos enumerados en la letra a) del  
Art. 12 del D.L. 3063, excepto los  
indicados en el punto N° 1\_\_\_\_\_ 6% UTM.
- c) Vehículos de tracción humana o animal\_\_\_\_\_ 1% UTM.
- d) Camiones, camionetas de carga, buses o  
autobuses\_\_\_\_\_ 10% UTM.
- e) Caballares, vacunos u ovinos\_\_\_\_\_ 5% UTM.
- f) Otros no clasificados\_\_\_\_\_ 5% UTM.

Si los vehículos o bienes no fueren reclamados dentro de un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción de éstos en los recintos municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en Pública Subasta, previa publicación de avisos en la prensa: conforme lo determina el Código Civil en su Art. 629° y siguientes. Los dineros recaudados se destinarán, primeramente, a cancelar gastos de bodegaje y traslado inherentes al remate; y el remanente será depositado en cuenta a terceros en favor del propietario.

Los vehículos o bienes almacenados por orden del Juez, pagarán bondegaje a contar de la fecha en que éste autorice su retiro.

#### Derechos Municipales Relacionados con las Patentes por Eje

Artículo 9° El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

	RADIO CENTRAL	FUERA R CENTRAL
a) Funcionamiento de Circos y Parques de entretenimientos, diario_____	50% UTM.	30% UTM.
b) Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada u otros, por mes_____	40% UTM.	20% UTM.
c) Shows artísticos, Bailes y Reuniones Sociales, sin venta de bebidas alcohólicas, diario_____	50% UTM.	50% UTM.
d) Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promociones y similares, quincenalmente, por expositor_____	25% UTM.	15% UTM.
e) Instalación de mesas para rifa, Loterías, Bazares y otros por día. _____	7% UTM.	5% UTM.
f) Autorización especial		



	transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, según el Art. 159 de la Ley 17.105, sobre alcoholes y vinagres, por día de funcionamiento_____	50% UTM.	50% UTM.
g)	Instalación de puestos de entretenimientos, propios de las festividades de Fiestas Patrias, Religiosas, Patrióticas y Comunales, en lugares previamente definidos por la Municipalidad, por día de funcionamiento_____	10% UTM.	10% UTM.
h)	Fotógrafo ambulante y/o estacionado por día.____	10% UTM.	5% UTM.
i)	Instalación transitoria de puestos de ferias libres, de chacareros y Ferias Persas, por día. ---.---	---	10% UTM.

Derechos Relativos a las concesiones y permisos por construcciones o Instalaciones en bienes nacional de uso público

Artículo 10° El Permiso para instalar en la vía pública con carácter definitivo o provisorio, y construir en bienes nacionales de uso público, o municipales, pagará los derechos que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

a)	Estaciones de Servicio de Bencina y Combustibles, por M2 ocupado, semestral_____		7% UTM.
b)	Kioscos para ventas menores, adheridos o no al suelo, de una superficie no superior a 2 M2, semestral_____		30% UTM.
c)	Feria libres, por metro lineal o fracción, con un cobro mínimo por 2 metros, semestral, agregado a la patente respectiva_____		10% UTM.
d)	Mesas u otros para atención pública, anexas a establecimientos comerciales (Fuentes de Soda, restaurantes) por metro cuadrado, semestral_____		5% UTM.
e)	Ocupación del Subsuelo, por metro cúbico o fracción construido, semestral_____		15% UTM.
f)	Exposiciones Comerciales, Artesanales, de Pinturas, Libros, Juguetes, u otros, quincenal por expositor_____		20% UTM.
g)	Venta de frutas de temporada por metro cuadrado, semanal (o fracción)_____		10% UTM.
h)	Circos y Parques de entretenimientos, diario_____		20% UTM.
i)	Puestos de Pescado_____		10% UTM.
j)	Otras instalaciones en la vía pública superior a 2 M2, por M2_____		5% UTM.

Urbanización, Construcción, Remociones y Otros

Artículo 11° Por servicios, concesiones o permisos



relativos a la Urbanización y Construcción no fijadas por la Ley General de Urbanismo y Construcción.

RADIO CENTRAL FUERA R. CENTRAL

- |  |          |          |
|--|----------|----------|
| a) Andamios y cierres para construcción, excepto construcciones de obras nuevas, por metro cuadrado diario.  | 3% UTM.  | 2% UTM.  |
| b) Ocupación de la vía pública por trabajos de reparaciones u otros, o mantención de materiales de construcción en Bienes Nacionales de Uso Público, diario. | 25% UTM. | 15% UTM. |
| c) Extracción de arena u otros materiales pétreos en Bienes Nacionales de Uso Público, por metro cúbico.   | -. -     | 10% UTM. |
| d) Inspección en terreno solicitado por particulares.  | 5% UTM.  | 10% UTM. |
| e) Estudio de Anteproyectos:<br>- Aprobación de Loteo o Subdivisión para efectos de Urbanización   | 1 UTM.   | 1 UTM.   |
| - Aprobación de Anteproyecto 0,1% del valor de la tasación del edificio del proyecto.  |          |          |
| f) Cierros Ante jardines, sitios eriazos y otros:  |          |          |
| 1,5% Presupuesto.  |          |          |
| g) Aprobación de Subdivisiones y Loteos:   |          |          |
| 1,5% Avalúo Fiscal.  |          |          |
| h) Construcción de Viviendas con Subsidio rural: 0,75% del valor de la vivienda.   |          |          |

Artículo 12° También pagarán derechos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Copia plano regulador   | 25% UTM. |
| b) Copia autorizada de planos de loteos y subdivisiones                      | 10% UTM. |
| c) Copia de planos municipales por metro cuadrado                            | 10% UTM. |
| d) Copia de Ordenanzas de planos reguladores                                 | 10% UTM. |
| e) Certificados de cualquier naturaleza \$ 300.- en estampillas municipales. |          |

Derechos Relativos a la Propaganda

Artículo 13° Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, estará afecta al pago de derechos municipales. Para la aplicación de este Artículo se entienden también como letreros luminosos aquellos que se encuentran ubicados en el interior de los Terminales de Buses, pasajes y otros lugares similares en que permanentemente se encuentran con luz artificial, y no tengan luminosidad propia.

RADIO CENTRAL FUERA R. CENTRAL

- a) Letreros, carteles o



	avisos no luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral_____	30% UTM.	25% UTM.
b)	Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral_____	15% UTM.	10% UTM.
c)	Propaganda de características ornamentales_____	10% UTM.	5% UTM.
d)	Propagandas especiales no señaladas en los puntos anteriores_____	20% UTM.	15% UTM.
e)	Toldos, techos y refugios de material ligero, por metro cuadrado o fracción, semestral_____	10% UTM.	5% UTM.
f)	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, diario_____	30% UTM.	15% UTM.
g)	Lienzos pasacalles, semanal o fracción.	---	30% UTM.
h)	Propaganda caminera, por metro cuadrado, semestral_____	---	7% UTM.

#### Comercio Ambulante

Artículo 14° El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

Comercio ambulante ejercido, en la vía pública			
o a domicilio, promotores comerciales:			
Semestral	_____	50% UTM.	
Mensual	_____	20% UTM.	
Semanal	_____	10% UTM.	

#### Derechos Varios Cementerio

Artículo 15° Fíjase a contar de esta fecha, los siguientes Derechos para el Cementerio Municipal de Coquimbo:

- Derechos por venta nichos.			
Nichos adultos (20 años)			
1° corrida (abajo)_____		3,0	UTM.
2° y 3° corrida (preferencial)_____		3,5	UTM.
4° corrida (arriba)_____		2,5	UTM.
Nichos Párvulos (20 años)			
1°, 5° y 6° corrida_____		1,5	UTM.
2°, 3° y 4° corrida_____		2,0	UTM.
Derechos Nichos Temporales (5 años).			
Solo nichos 4° corrida adultos_____		1,0	UTM.
Solo nichos 6° corrida párvulos_____		80%	UTM.
Derechos Sepultación Mausoleos Particulares.			
1a generación_____		50%	UTM.
2a generación_____		80%	UTM.
3a generación_____		1,0	UTM.
Extraños con autorización_____		1,2	UTM.
Derechos Sepultación Mausoleos de Fuerzas			



Armadas, Carabineros y Soc. Mutualistas.	
Socios de Fuerzas Armadas y Carabineros	50% UTM.
Socios Sociedades Mutualistas	70% UTM.
No socios con autorización	1,0 UTM.
Derecho de Colocación de Lápidas, Azulejos y Otros	
Sobretumba	25% UTM.
	1,0 UTM.
Derechos de Exhumación por Traslado.	
En el mismo Cementerio	50% UTM.
Fuera del Cementerio	30% UTM.
Reducción	30% UTM.
Derechos de Tapas para Nichos de Mausoleos.	
Tapa 0,60 x 2,00	40% UTM.
Tapa 0,60 x 0,60	20% UTM.
Derechos ampliación de bóveda o mausoleos, ya sea sobre o bajo la tierra (además del valor del terreno cuando proceda) será del 2,5% del valor de la ampliación.	
Los constructores que contraten la ejecución de trabajos particulares en el recinto del Cementerio, pagarán el 2,0% sobre el valor de la construcción.	
Derechos por venta Terreno para construcción Mausoleos.	
Valor del metro cuadrado de terreno	4,0 UTM.

#### Derecho Mercado Municipal

Artículo 16° Los concesionarios de los locales del Mercado Municipal, cancelarán mensualmente por metro cuadrado el valor que corresponde al sector donde esté ubicado el puesto dentro del plano confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, y aprobado por Decreto Alcaldicio.

Los valores del metro cuadrado mensual para cada sector son:

A = Periférico Poniente	7% UTM.
B = Central - Carnicerías	10% UTM.
C = Pensión	5% UTM.
D = Interior - Frutería	4% UTM.
E = Entrada Oriente - Pescaderías	3% UTM.

#### Reglamento de uso estadio techado

##### Artículo 17°

##### 1.- Utilización Estadio Techado Municipal

1.1. Para los efectos de la presente Ordenanza, los usuarios del Estadio Techado, se clasificarán de acuerdo al tipo de eventos a realizar: con fines de lucro, sin fines de lucro.

Tipo A = Con fines de lucro Tipo B = Sin fines de lucro.

1.2. Todos los usuarios sin excepción cancelarán las tarifas por concepto de uso.

Dichas tarifas serán:

1	Valor hora Tarifa A = 08:00 a 18:00 Hrs. = 10% UTM.
	8:00 a 24:00 Hrs. = 30% UTM.
	Valor hora Tarifa B = 08:00 a 18:00 Hrs. = 3% UTM.
	18:00 a 24:00 Hrs. = 12% UTM.

1.3. Los usuarios cancelarán además el 15% del borderó, por función, derecho que no podrá ser inferior a 2 UTM.

1.4. Los usuarios en el momento de la firma del contrato de arrendamiento del recinto, deberán entregar boleta de garantía girada a nombre de la "I. Municipalidad de Coquimbo", por una suma igual



a \_\_\_\_\_ 10 UTM.  
para cubrir eventuales daños al recinto y sus instalaciones.

1.5. La Municipalidad se reserva el derecho de mantener la publicidad existente en el recinto.

1.6. Si el usuario desea instalar publicidad en el recinto, durante el período del contrato, deberá cancelar, además el siguiente derecho:

Por metro cuadrado \_\_\_\_\_ 5% UTM.

#### Convenios de pago

Artículo 18° Los convenios que suscriba el Alcalde en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 62° del D.L. 3063 de Rentas Municipales, en relación a los Artículos 50° y 192° del Código Tributario para el pago de deudas por derechos morosos, se efectuarán en U.T.M.

El Tesorero Municipal, en representación del Alcalde, podrá suscribir Convenios de Pago con los contribuyentes morosos de Impuestos y Derechos Municipales, bajo las siguientes condiciones:

	CUOTA	CONTADO	PLAZO
Deudas entre 2 y 6	U.T.M.	30%	3 meses
Deudas entre 6,1 y 12	U.T.M.	30%	5 meses
Deudas entre 12,1 y 16	U.T.M.	20%	8 meses
Deudas sobre 16	U.T.M.	20%	12 meses

El incumplimiento de dos cuotas consecutivas del convenio será causal de caducidad, abonándose a la deuda, las cuotas canceladas hasta su concurrencia.

Artículo 19° La Municipalidad percibirá un diez por ciento del borderó recaudado por cualquier espectáculo que se realice en el Estadio Municipal. Los usuarios en el momento de firmar el contrato, deberán entregar Boleta de Garantía por 10 U.T.M., a favor de la I. Municipalidad de Coquimbo.

Artículo 20° Informes Técnicos de la Municipalidad, emitidos por las Direcciones correspondientes \_\_\_\_\_ 10% UTM.

#### Artículo 21°

a) Copia autorizada de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales, por hoja \_\_\_\_\_ 1% UTM.

b) Copia de documentos municipales.  
\$ 300.- en sellos municipales, por documento.

Artículo 22° Informaciones respecto al Rol de Patentes Comerciales, de Alcohol y Profesionales por cada Rol \$ 300.- en estampillas.

Artículo 23° Inscripción marcas de fuego para animales: \_\_\_\_\_ 5% UTM.

Artículo 24° Guías libre tránsito animales\_\_ 1% UTM.

Artículo 25° Funcionarios Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza. Los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas que van desde una U.T.M., sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

Artículo 26° Se exceptiona el pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones, rupturas de pavimento, construcción, a aquellos programas de carácter social, financiados con préstamos internacionales, cuando se establezca como condición del préstamo esta referida excepción.



Artículo 27° Exceptúase del pago de derechos municipales, permisos que se prestan y otorgan a través de la Dirección de Obras Municipales relativo a la urbanización y construcción, a las construcciones que efectúen en la Comuna, las Universidades reconocidas del país. Esta excepción se llevará a efecto mediante Decreto Alcaldicio, previa solicitud del interesado.

Artículo 28° El Alcalde podrá rebajar o eximir del pago de Derechos, Concesiones, Permisos o Servicios a Organizaciones de voluntariados, religiosas, estudiantiles, y otras que no persigan fines de lucro. Asimismo, podrá rebajar o eximir de estos gravámenes a Instituciones de Bien Público, Culturales, Artísticas o Deportivas, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Anótese, infórmese a la Intendencia Regional, publíquese en el Diario Oficial, regístrese y archívese.- Jorge Auger Torres, Alcalde de Coquimbo.- Luis R. Valencia Querci, Secretario Municipal (S).